

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES NOPALA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto

4 Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

5 Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-421/2019⁷, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, realizada con fecha 22 de diciembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades Municipales, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

6 Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

7 Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/13%20ACUERDO%20SANTOS%20REYES%20NOPALA.pdf> en

8 Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

9 Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

10 Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/415/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/202011, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/202012 de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

11 Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

12 Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Imposibilidad para informar sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número 019/2022, fechado el 09 de marzo de 2022, identificado con el número de folio 074339, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el 09 de marzo de 2022, el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, informó de su imposibilidad para informar con respecto a la fecha de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1116/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-371/2022¹⁴ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de reunión de trabajo y copias simples.** Mediante escrito fechado el 3 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes con fecha 6 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080419, personas del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, solicitaron a la DESNI una mesa

13 Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

14 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//371_SANTOS_REYES_NOPALA.pdf

15 Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI042022.pdf>

de trabajo para que se les otorgará participación de todos los actos preparatorios de la elección, así mismo, solicitaron copia simple de los expedientes de las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2243/2022, y IEEPCO/DESNI/2244/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, convocó al Presidente Municipal y las personas del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca a una reunión de trabajo para el día 14 de septiembre del 2022 a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

- XII. Minuta de Trabajo.** Mediante minuta de trabajo de fecha 14 de septiembre de 2022, se reunieron en la DESNI integrantes de la Dirección de Sistemas Normativos de este Instituto, la Autoridad Municipal de Santos Reyes Nopala, representantes del Consejo Popular del Pueblo de Nopala, así como el Síndico de la Agencia de Santa Lucía Teotepac, en donde trataron asuntos con respecto a los actos preparativos de la elección ordinaria 2022, por lo que después del diálogo respectivo se tomaron el siguiente acuerdo:

“ÚNICO: Pasando las fiestas patrias la autoridad municipal agendará una reunión informativa con todos los grupos para dar a conocer el inicio del proceso electoral ordinario dos mil veintidós.”

- XIII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 061/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081146, el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, informó sobre la fecha de elección de sus autoridades municipales para el trienio 2023-2025.

- XIV. Invitación a la DESNI para asistir a reunión de carácter informativa.** Mediante oficio sin número fechado el 26 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081147, el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, realizó la invitación al Director Ejecutivo de la DESNI a una reunión informativa a las personas del Municipio mencionado que tenían interés de participar en el Proceso Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2560/2022, el Director Ejecutivo de la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio 081147, en el cual hizo de conocimiento que acudirían a dicha reunión personal del Instituto en calidad de Observadores únicamente.

- XV. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio número 063/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081199, el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, informó y remitió constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-371/2022.
- XVI. Remisión de Difusión de convocatoria y Solicitud de designación de funcionarios.** Mediante oficio número 068/2022, fechado el 11 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081786, el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, remitió las cédulas de publicidad por las que se fijó la convocatoria para la integración del Consejo Electoral Municipal.
- Así mismo, solicitó al Instituto la designación de personal que fungirían como Presidente y Secretario de Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala Anexó copia certificada de la convocatoria correspondiente.
- XVII. Designación de Presidente y Secretario de Consejo.** Por conducto de los oficios IEEPCO/DESNI/2991/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, la DESNI designó a personal adscrito de la Dirección como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.
- XVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- “TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”*
- De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

XIX. Documentación del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 083001, integrantes del Consejo Municipal remitieron documentación relativa a las actuaciones generadas durante la Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca; consistente en:

1. Acta de Sesión de Instalación de Consejo Municipal Electoral y toma de protesta de los integrantes del Consejo, del Municipio de Santos Reyes Nopala, de fecha 17 de octubre de 2022.
2. Oficio número 072/2022, fechado el 17 de octubre de 2022, mediante el cual el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, informó a la DESNI el registro de los grupos que integrarían el Consejo Municipal Electoral. Anexando las solicitudes correspondientes y documentación personal de los solicitantes.
3. Acta circunstanciada que levantó el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, con motivo de la convocatoria para instalar el Consejo Municipal Electoral.
4. Acta de la Sesión 1 del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 25 de octubre de 2022, en la que acordaron la aprobación por unanimidad de votos las renunciaciones presentadas por personas integrantes del Grupo “Jóvenes por Nopala” e integrantes del Grupo “Nopala y sus Agencias”, así como la fecha en que se realizaría la jornada electoral, la cual se realizaría el día domingo 27 de noviembre de 2022, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, así mismo, acordaron que podrían emitir su voto todas las personas que cumplan con 18 años, que contarán con su credencial de elector en original vigente y que aparecieran en la lista nominal, la cual se llevaría a cabo mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de planillas y urnas, la impresión y diseño de las boletas que estaría a cargo del IEEPCO; se instalarían 25 mesas receptoras del voto en todo el municipio y su integración, la prohibición de la venta de bebidas embriagantes los días 26 y 27 de noviembre de 2022, en caso de que las personas se presentaran en estado de ebriedad no podrían emitir su voto. Señalaron los días 14 y 17 de noviembre de 2022, para el registro de los candidatos y sus respectivas planillas. Acordaron los requisitos para el registro de los integrantes de las Planillas contendientes a las concejalías Municipales. La consideración del principio de paridad de género en la integración de las planillas, las propuestas del plan de trabajo de las

candidaturas con fecha del 16 al 25 de noviembre de 2022, así como, que la veda electoral sería los días 26 y 27 de noviembre de 2022, que la impresión y diseño de las boletas estaría a cargo del IEEPCO, la aplicación de tinta indeleble en el dedo de los votantes, la prohibición de utilizar algún color alusivo a los partidos políticos, propaganda electoral que hiciera alusión a los partidos políticos, el exhorto realizado a las diversas expresiones políticas y agrupaciones se abstuvieran de realizar proselitismo, en la misma sesión señalaron la fecha de la siguiente sesión siendo el día 5 de noviembre de 2022.

5. Original del oficio CME/SANTOS REYES NOPALA/01/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual proporcionó las copias certificadas del acta instalación del Consejo Municipal Electoral a la persona solicitante de dicha documentación.

XX. Memorándum. Mediante memorándum de fecha 16 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, solicitó a la Presidenta del Consejo General del IEEPCO, para que en vías de colaboración, requiriera el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, Ejército Nacional y de la Guardia Nacional, con la finalidad de que tengan a bien designar elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, antes durante y después de la jornada electoral.

Por oficio IEEPCO/PCG/797/2022, fechado el 22 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca apoyo con elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social para el día de la Jornada Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

XXI. Documentación del Consejo Municipal Electoral del período del 05 al 19 de noviembre de 2022. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes con fecha 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083677, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitieron documentación relativa a las sesiones y actuaciones que celebraron del período del 5 al 19 de noviembre de 2022, consistente en:

1. Acta de sesión de fecha 5 de noviembre de 2022, en la que el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, tomaron protesta al Secretario del Consejo Municipal Electoral, en lo sucesivo acordaron que las personas del Municipio podrían emitir su voto siempre y cuando

aparecieran en la lista nominal electoral, determinando que la planilla que obtuviera la mayoría de votos sería la que gobierne el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca; se acordó que, una vez, registradas las planillas no se aceptaría ningún tipo de integración o renuncia de candidatos o representantes de las mismas, así mismo, realizaron la aprobación del acuerdo que los presidentes y de cada mesa receptora de votos estaría facultado para ayudar a las personas con impedimento físico o de salud, acordaron la solicitud de la Fuerza Pública para garantizar el resguardo de las mesas receptoras y el buen desarrollo de la elección, aprobaron el contenido de la convocatoria para la elección del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, ordenaron su publicación a partir del día 5 de noviembre de 2022, acordaron la fecha de la siguiente sesión.

2. Original de la Convocatoria para la elección de las autoridades municipales de fecha 5 de noviembre de 2022, aprobada y signada por el Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, con sus respectivas evidencias fotográficas de difusión.
3. Original del escrito de fecha 12 de noviembre de 2022, mediante el cual la Presidenta del Consejo Municipal Electoral anuncia el diferimiento de la sesión de registro de planillas agendada para las 11:00 horas del día 14 de noviembre de 2022, para las 17:00 horas del mismo día.
4. Acta de sesión de fecha 14 de noviembre de 2022, donde acordaron la corrección de la fecha de registro de representantes de las mesas receptoras sea corregida, y la documentación que deberían acompañar a su solicitud; así mismo, aprobaron los medios a utilizar para las propuestas de trabajo de los candidatos, de igual forma acordaron que las autoridades se abstuvieran de realizar proselitismo o dar apoyo alguno a favor de alguno de los candidatos, así mismo, exhortaron a la comunidad de Santa María Magdalena Tiltepec, garantizara la Paz Social y el Orden en las instalación de las tres casillas, por otra parte acordaron que los días 26 y 27 de noviembre de 2022, las planillas así como sus simpatizantes debían abstenerse de realizar actos de proselitismo o coacción del voto, en dicha sesión se acordó solicitar a los tres niveles de gobierno su intervención con la presencia de elementos que garanticen la seguridad, la paz y el orden social en la comunidad, los días 26 y 27 de noviembre de 2022.
5. Copia simple de la renuncia a la suplencia del Consejo Municipal Electoral, de fecha 8 de noviembre de 2022, por un integrante del “Consejo Popular de los Pueblos de Nopala”, recibida por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

6. Propuesta a suplente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 14 de noviembre de 2022, por integrantes del “Consejo Popular de los Pueblos de Nopala”, recibida por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.
7. Documentación personal de los integrantes de la planilla café constante de: 1 Fotografía tamaño postal, Original de 18 Certificados de No Antecedentes Penales, copia simple de 18 Credenciales para votar, Original de 18 Certificados de No Antecedentes Penales, Original de 18 Constancias de Origen y Vecindad.
8. Escrito de Remisión de Documentación personal de los integrantes de la Planilla Rosa: 1 Fotografía tamaño postal, Original de 18 certificados de No antecedentes Penales, copia simple de 18 Credenciales para votar, Original de 18 Constancias de Origen y Vecindad, copias simples de 19 actas de nacimiento, 19 copias simples de comprobantes de domicilio, Copia simple de 1 acta de divorcio, y copia simple de 1 acta de Matrimonio.
9. Formato de las planillas registradas para contender en la elección de fecha 27 de noviembre de 2022 en el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.
10. Acta de comparecencia de fecha 15 de noviembre de 2022, levantada por los Integrantes del Consejo Electoral Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, en la que comparecieron personas de la Comunidad de Santa María Tiltepec, perteneciente al Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, solicitando intervención del Consejo para coadyuvar en la Solución del Conflicto en su comunidad de índole Político Electoral. Anexan 4 copias simples de Credenciales de elector.
11. Acta de Sesión de Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 19 de noviembre de 2022, en la que aprobaron entre otros, el registro de representantes de las planillas, el formato y diseño de la propuesta de la boleta electoral que sería utilizada en la elección ordinaria, la impresión de 12,538 boletas según el corte de la lista nominal de fecha 31 de agosto de 2022. Anexan copia simple a color de boleta aprobada.
12. Original de la Solicitud de registro de la planilla café, signada por el Representante de la Planilla, dirigida a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca. Anexan 46 copias simples de credenciales de elector de los representantes
13. Original de la Solicitud de registro de Representantes de la Planilla Rosa, signada por el Representante de la Planilla, dirigida a la Presidenta del

Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca. Anexan lista y copias simples de las credenciales de elector.

14. Original de la Solicitud de registro de representantes de la planilla café. Anexan 50 copias simples de credenciales de elector de los representantes
15. Copia simple del Control Estadístico por municipio de la Lista Nominal de electores con Fotografía para las elecciones del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

XXII. Memorandum de Solicitud de Lista Nominal. Mediante memorándum de fecha 22 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, la lista nominal correspondiente al Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, misma que sería utilizada en la elección ordinaria.

XXIII. Documentación del Consejo Municipal Electoral del período del 22 al 27 de noviembre de 2022. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 2 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084136, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, remitió la documentación consistente en:

1. Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 23 de noviembre de 2022, en la que acordaron solicitar a la vocalía de la Junta Local del INE, un listado con el OCR del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, mismo que se utilizaría en la jornada electoral de dicho Municipio, para las casillas de las comunidades de San Gonzalo Pueblo Viejo, San Antonio Cuixtla la Montaña, La Matraca, Atotonilco, Cerro Niño y el Zanate; exhortar a las Planillas para que retiren toda publicidad alusiva a partidos políticos, programas de gobierno, federales, Estatales y Municipales, cumplir con el horario de perifoneo y la no intromisión de personas externas al Municipio. En lo sucesivo acordaron exhortar a la Autoridad Municipal a que eviten utilizar pasamontañas, así como vehículos particulares.
2. Acta de sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 25 de noviembre de 2022, en la que acordaron la aprobación del listado nominativo OCR proporcionado por el INE al corte del 31 de octubre que serían ocupadas en las casillas de las comunidades de San Gonzalo Pueblo Viejo, San Antonio Cuixtla la

Montaña, La Matraca, Atotonilco, Cerro Niño y el Zanate, entre otros aprobaron el acta de escrutinio y cómputo, así como actas de incidencias, enseguida aprobaron considerar como votos válidos cualquier señal, plasmada en el recuadro de la planilla que manifieste la intención del voto. Anexan formato de acta de escrutinio y cómputo aprobada.

3. Alcance de fecha 23 de noviembre de 2022, al oficio de la Solicitud de la Lista nominal correspondiente al Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, solicitó el apoyo para que se generara un listado OCR de las Secciones de todo el Municipio en comento.

Mediante oficio INE/OAX/JL/VR/3631/2022, la vocal del Registro Federal de Electores del INE, dio respuesta al escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, entregó el listado Nominativo OCR de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

4. Original de la Solicitud de fecha 25 de noviembre de 2022, dirigida a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, mediante el cual el Candidato de la Planilla Rosa solicita la sustitución de sus representantes de casilla en la Sección 2269, y adjunta copias simples de la credencial para votar de las personas que sustituirían a los representantes.
5. Original de la Solicitud de fecha 25 de noviembre de 2022, dirigida a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, mediante el cual el Candidato de la Planilla Café solicita la sustitución de una de sus representantes de casilla en la Sección 2265, y adjunta 1 copia simple de la credencial para votar de la persona que sustituirían a la representante.
6. Listado Nominativo OCR del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, que ocuparían el día de la Jornada del 27 de noviembre de 2022.
7. Acta de sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 26 de noviembre de 2022, en la que realizaron el conteo, sellado, integración y distribución de boletas electorales que se utilizarían en la Jornada Electoral de fecha 27 de noviembre de 2022, entre otro acordaron que las boletas electorales contarán con la firma de los integrantes de la planilla café y el sellado sería por todos los integrantes del consejo.

8. Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca de fecha 27 de noviembre de 2022, en la que el consejo municipal electoral sesionó respecto de la jornada electoral para elegir a las autoridades municipales, y realizaron el cómputo final de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento.
9. Documentos de la elección relativos a las 25 actas de escrutinio y cómputo; con sus respectivas hojas de incidencias, y listados nominativos OCR de las comunidades de El Zanate, Cerro Niño, Atotonilco y La Matraca, correspondiente a la Jornada Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de fecha 27 de noviembre de 2022.

XXIV. Certificación levantada con motivo del retiro de los Representantes de la Planilla Rosa en la Sesión Permanente. Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 5 de diciembre de 2022, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, remitieron al Instituto la certificación levantada con motivo del retiro de los representantes de la Planilla Rosa en la Sesión Permanente de dicho consejo, de fecha 27 de noviembre de 2022, sin que los mismos firmaran el Acta de dicha sesión.

De dicha documentación, se desprende que el 27 de noviembre del 2022, se celebró la elección Ordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

20 Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *“los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”*.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2022, en el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral.

- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas específicas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente (a) y el Síndico Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza en forma escrita, se publica en los corredores de la cabecera, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como en los lugares más visibles del municipio.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y vecindadas que vivan en la cabecera municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La elección se celebra de manera simultánea en el corredor de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales y de Policía, se instalan 21 casillas.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de conducir la elección.
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan a través de planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en las urnas.
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, Consejo Municipal Electoral.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-371/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

En sesión de fecha 17 de octubre de 2022, en las instalaciones que ocupa la sala de cabildo ubicado en la planta Alta del Palacio Municipal, el cual fue asignado como sede del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretario designados por este Instituto y representantes de cada uno de los grupos registrados ante la Autoridad Municipal, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Electoral y se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral.

En sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, continuaron los preparativos del proceso electoral para el nombramiento de concejales Municipales para el período 2023-2025, en dicha sesión aprobaron la fecha de elección y que se instalarían 25 mesas receptoras del voto en todo el municipio y su integración.

En sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, aprobaron el contenido de la convocatoria para la elección, ordenando su publicación a partir de la fecha de celebración de la sesión referida, en todos los lugares concurridos del Municipio, así como en las localidades que componen el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, para el conocimiento de las personas de dicho Municipio, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza.

Mediante acta de sesión de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobó el registro de planillas de candidatos a concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, para el período 2023-2025, con el color Café y Rosa, así también, aprobaron que dicho registro fuera publicado en el recinto oficial.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2022, aprobaron el formato y diseño de la propuesta de la boleta electoral y la cantidad de boletas a imprimir.

Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022, acordaron solicitar a la vocalía de la Junta Local del INE, un listado con el OCR del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, mismo que, se utilizaría en la jornada electoral de dicho Municipio, para las casillas de las comunidades de San Gonzalo Pueblo Viejo, San Antonio Cuixtla la Montaña, La Matraca, Atotonilco, Cerro Niño y el Zanate.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 25 de noviembre de 2022, acordaron la aprobación del listado nominativo OCR proporcionado por el INE al corte del 31 de octubre que serían ocupadas en las casillas de las comunidades de San Gonzalo Pueblo Viejo, San Antonio Cuixtla la Montaña, La Matraca, Atotonilco, Cerro Niño y el Zanate, entre otros aprobaron el acta de escrutinio y cómputo, así como actas de incidencias, enseguida, aprobaron considerar como votos válidos cualquier señal, plasmada en el recuadro de la planilla que manifieste la intención del voto.

Mediante sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2022, realizaron el conteo, sellado, integración y distribución de boletas electorales que se utilizarían en la Jornada Electoral de fecha 27 de noviembre de 2022, entre otro acordaron que las boletas electorales contarían con la firma de los integrantes de la planilla café y el sellado sería por todos los integrantes del consejo.

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Ahora bien, el día de la elección conforme al acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, estando presentes todos los integrantes se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales siendo las siete horas con treinta minutos del día 27 de noviembre de 2022.

A las ocho horas fueron instaladas las 25 mesas receptoras en las diferentes localidades que integran el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, y a las dieciocho horas se cerraron las veinticinco mesas receptoras del voto que fueron instaladas, recibiendo la primera acta de cómputo y escrutinio a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, y la vigésima quinta a las diecinueve horas con quince minutos.

Posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se realizó el cómputo por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

CASILLA	LOCALIDAD	SECCION	HORA DE LLEGADA	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTACION
1	EL ZANATE	2268 EXTRAORDINARIA	18:43	46	41	3	90
2	CABECERA MUNICIPAL	2267 BASICA	19:06	199	146	10	355
3	CABECERA MUNICIPAL	2267 CONTIGUA 1	19:15	242	137	5	384
4	AGENCIA CERRO DEL AIRE	2269 BASICA	19:31	136	86	9	231
5	AGENCIA CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 1	19:32	122	85	6	213
6	AGENCIA CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 2	19:34	106	66	2	174
7	AGENCIA CERRO DEL AIRE	2269 CONTIGUA 3	19:36	110	92	2	204
8	PALACIO MUNICIPAL	2266 BASICA	19:40	270	216	11	497
9	AGENCIA SANTIAGO CUIXTLA	2270 CONTIGUA 1	19:44	265	191	4	460
10	AGENCIA DE SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC	2271 BASICA	19:46	217	186	2	405
11	AGENCIA SANTIAGO CUIXTLA	2270 BASICA	19:48	156	93	2	251
12	AGENCIA DE SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 1	19:50	244	159	3	406
13	AGENCIA DE SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC	2271 CONTIGUA 2	19:52	245	179	7	431
14	SAN GONZALO PUEBLO VIEJO	2270 EXTRAORDINARIA	19:55	39	18	1	58
15	PALACIO MUNICIPAL	2266 CONTIGUA 1	20:03	262	244	11	517
16	AGENCIA DE SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 2	20:15	156	196	6	358
17	AGENCIA CERRO NIÑO	2268 EXTRAORDINARIA	20:19	42	134	2	178
18	AGENCIA DE SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 CONTIGUA 1	20:21	104	164	12	280
19	AGENCIA DE SANTA LUCIA TEOTEPEC	2268 BASICA	20:24	132	179	8	319

20	SAN JOSE ATOTONILCO	2269 EXTRAORDINARIA 2	20:29	233	71	2	306
21	AGENCIA LA MATRACA	2269 EXTRAORDINARIA	20:32	259	106	5	370
22	CABECERA MUNICIPAL	2265 CONTIGUA 1	20:40	303	208	5	516
23	CABECERA MUNICIPAL	2265 BASICA	20:42	255	254	7	516
24	CABECERA MUNICIPAL	2265 CONTIGUA 2	20:44	264	211	11	486
25	SAN ANTONIO CUIXTLA LA MONTAÑA	227 EXTRAORDINARIA	22:30	188	125	4	317
VOTACION TOTAL				4590	3592	140	8322

Es importante señalar que la tabla anterior, conforme a la información que se desprende de Acta de escrutinio y cómputo que la autoridad municipal remitió a este Instituto y de la revisión minuciosa a la misma, se puede apreciar que en esta Jornada electoral se contó con la participación real y material de 8322 participantes.

De lo anterior, se desprende que la planilla café fue la ganadora en esa jornada electoral de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, con un total de 4590 votos, quedando integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFREDO HERNÁNDEZ MIJANGOS	VÍCTOR CANSECO ROMERO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO ZÁRATE RÍOS	PEDRO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN MENDOZA CORTÉS	FABIÁN NICACIO SALINAS TORRES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA HIMELDA JARAMILLO GARAY²¹	EDITH SARAÍ MENDOZA MATUS
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA ISELA MARTÍNEZ	MARÍA GIJÓN PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MAGALI SOLEDAD ZURITA MATUS	ROSA NAYELI HERNÁNDEZ REYES²²
7	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA CORTÉS	GUILLERMO ZÁRATE SALINAS

²¹ Se advierte el nombre de MA. HIMELDA JARAMILLO GARAY, del cotejo realizada a la credencial para votar, el nombre es correcto.

²² Conforme al contenido del Acta de sesión Permanente, el nombre de la persona electa como Regidora de Salud suplente, se asentó como Rosa Nayeli Hernández, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Rosa Nayeli Hernández Reyes. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SALOMÓN ÁNGELES ROBLES	REYDAVID GALVÁN QUINTAS ²³
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE ZURITA CARMONA	ALICIA TORRES ZÁRATE

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²³ Se advierte el nombre de REYDAVID GALVAN QUINTAS se realizó cotejo a la credencial para votar, el nombre es correcto.

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁵ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido

25 Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a la jornada electoral, se puede afirmar que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas 8, por lo que se hace notar que de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 8 serán ocupados por mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

Ahora bien, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA. HIMELDA JARAMILLO GARAY	EDITH SARAÍ MENDOZA MATUS
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA ISELA MARTÍNEZ	MARÍA GIJÓN PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MAGALI SOLEDAD ZURITA MATUS	ROSA NAYELI HERNÁNDEZ

			REYES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	-----	-----
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE ZURITA CARMONA	ALICIA TORRES ZÁRATE

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres resultaron electas en la jornada electoral de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2020-2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARITZA MARÍA PINEDA GOPAR	BEATRIZ ADRIANA GARCÍA CORTÉS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	IBETH MORALES CRUZ
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	---	---
6	REGIDURÍA DE SALUD	---	LUZ DELIA PRUDENTE TRISTE
7	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	PAULA CANSECO CORTÉS	CELESTE NAYVI GARCÍA
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	---	---

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	8438	8322
MUJERES PARTICIPANTES	--	---
TOTAL, DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	6	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar que, desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 05 de noviembre del 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén

integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el

²⁶ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para

garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN**

SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, realizada mediante Sesión Permanente de fecha 27 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFREDO HERNÁNDEZ MIJANGOS	VÍCTOR CANSECO ROMERO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO ZÁRATE RÍOS	PEDRO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN MENDOZA CORTÉS	FABIÁN NICACIO SALINAS TORRES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA HIMELDA JARAMILLO GARAY	EDITH SARAÍ MENDOZA MATUS
5	REGIDURÍA DE MERCADOS	ROSA ISELA MARTÍNEZ	MARIA GIJÓN PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MAGALI SOLEDAD ZURITA MATUS	ROSA NAYELI HERNÁNDEZ REYES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE MENDOZA CORTÉS	GUILLERMO ZÁRATE SALINAS
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	SALOMÓN ÁNGELES ROBLES	REYDAVID GALVÁN QUINTAS

9	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE ZURITA CARMONA	ALICIA TORRES ZÁRATE
---	--	-------------------------------------	---------------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro,

Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ